

Para cortar de raiz el perjudicialisimo abuso de cazar con perdices de reclamo , lazos , perchas , orzuelos , redes , y demas instrumentos y medios ilícitos que destruyen la caza , y perjudican la abundancia y diversion , á que no ha alcanzado lo prevenido en el capitulo octavo de la Real Ordenanza del año de setenta y dos , se prohíbe absolutamente que ninguna persona , de qualquiera clase , estado ó condicion que sea , pueda tener con ningun pretexto y en ningun tiempo del año perdices y perdigones de reclamo , lazos y demas instrumentos ; pero se permite que las codornices y otros paxaros de paso se puedan cazar aun en tiempo de veda con red y reclamo de estas solas especies , con tal de que sea fuera de sembrados : y se encarga estrechamente á las Justicias que reconozcan la caza que esté de venta , y la que no se halle muerta á tiro , la den por decomiso.

10.

Prohibo tirar á las palomas dentro de una legua de distancia de los palomares , poner añagazas ni otros armadijos , á excepcion de los tiempos de sementera y recoleccion de frutos , señalando para el primero los meses de Octubre , Noviembre , Diciembre , Enero y Febrero , y para los últimos el de Julio , Agosto y Setiembre , y entónces solo en los sitios y parages en que se estuviese haciendo la sementera , y no hubiese nacido el fruto ; y si éste se estuviese beneficiando , se las podrá tirar con escopeta.

11.

En conformidad de lo dispuesto en la Real Cédula de tres de Febrero de mil setecientos noventa y cinco se prohíbe las batidas y monterías de lobos , zorros , osos y otras fieras perjudiciales , sobre lo qual mando se observe lo prevenido en la citada Real Cédula.

12.

Se prohíbe absolutamente en todos los pueblos del Reyno la cacería general , que en una ó mas veces al año suele hacerse con pretexto de aplicar su producto á alguna Cofradía , Imágen ó Santuario , de que resulta no solo la destruccion general de todo género de caza , sino

Handwritten marginal notes on the left edge of the page.

Si
de

